



COCEMFE – VALENCIA

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

NORMATIVA APLICABLE

El Régimen Disciplinario de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Provincia de Valencia, en adelante COCEMFE Valencia, se regula por lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Disciplinario y, para lo que no esté contemplado en el mismo, se regirá por los propios Estatutos de COCEMFE Valencia y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 1.- INFRACCIONES

Las infracciones pueden ser cometidas por las asociaciones o por sus representantes, y se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

a) Son faltas Leves:

- El insulto personal a cualquier miembro de una entidad federada, teniendo en cuenta la circunstancia del lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre los miembros en cualquier convocatoria o sesión.
- El trato incorrecto a los órganos de gobierno de la Federación.
- El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones que estos Estatutos imponen a los asociados, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.

b) Son faltas Graves:

- La privación a otros miembros, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos y participación en las actividades sin la previa resolución del órgano competente.
- La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de los principios fundamentales de la Federación.
- La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Federación.
- La retención de documentación, que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los miembros en defensa de sus derechos o intereses.
- Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios que desvirtúen a la Federación.
- Cuando las Asociaciones no cumplan con alguno de sus deberes.
- Cuando se cometan reiterada falta leves.

c) Son faltas Muy Graves:

- Que un mismo miembro, actuando de mala fe y sin previo aviso, forme parte de dos organismos, cuando el ejercicio de las funciones en ambos sea incompatible.
- La indisciplina reiterada en relación con las decisiones tomadas por el Consejo Provincial, Junta Directiva o Asamblea.
- La falta de honradez y diligencia en el desempeño de cualquier cargo orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos.
- La utilización del nombre de la Federación para el lucro personal.
- La agresión o maltrato a cualquier asociado.
- Cuando se hayan realizado varias faltas graves, aun cuando sean de distinta naturaleza.
- La falta de abono de las cuotas de tres anualidades.

Artículo 2.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador comenzará con la denuncia por parte de una asociación miembro o alguno de sus representantes, ante la Junta Directiva; o por acuerdo de la propia Junta Directiva para actuar de oficio.

Recibida la denuncia o tomado el acuerdo de actuación de oficio, la Junta Directiva abrirá un expediente, comunicará al presunto infractor dicha apertura y los hechos que la motivan y evaluará su calificación, provisional.

A continuación, a instancias de la Junta Directiva, se constituirá la Comisión Disciplinaria, formada de la siguiente manera:

- Para las faltas Leves, por tres miembros de la Junta Directiva, entre los que debe estar el Presidente. Si el denunciado es un miembro de la Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria se constituirá por tres miembros del Consejo Provincial, elegidos por sus pares, todos de distintas asociaciones y que no pertenezcan a las asociaciones de los miembros de la JD ni de la parte denunciante.
- Para las faltas Graves, por dos miembros del Consejo Provincial, elegidos por sus pares, de distintas asociaciones y que no pertenezcan a las asociaciones de los miembros de la JD ni de las partes denunciante o denunciada, y el Presidente. Si el denunciado es miembro de la Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria se constituirá por tres miembros del Consejo Provincial, elegidos por sus pares, de distintas asociaciones y que no pertenezcan a las asociaciones de los miembros de la JD ni de la parte denunciante.
- Y para las faltas Muy Graves, por tres miembros del Consejo Provincial que no formen parte de la Junta Directiva, elegidos por sus pares, de distintas asociaciones y que no pertenezcan a las asociaciones de las partes denunciante o denunciada, y dos miembros de la Junta Directiva, entre los que debe estar el Presidente. Si el denunciado es miembro de la Junta Directiva, la Comisión Disciplinaria se constituirá por cinco miembros del Consejo Provincial, elegidos por sus pares, de distintas asociaciones y que no pertenezcan a las asociaciones de los miembros de la JD ni de la parte denunciante.

Para las faltas que requieran una elección de miembros del Consejo Provincial para formar parte de la Comisión Disciplinaria, ésta se realizará en la primera sesión del Consejo Provincial, ya sea ordinaria o extraordinaria, desde la calificación provisional de la falta. Asimismo, en esta sesión se ratificará, o no, dicha calificación provisional.

La Comisión Disciplinaria, tras oír a las partes denunciante y denunciada y en su caso los testigos, y examinar las pruebas, emitirá informe a la Junta Directiva, o al Consejo Provincial si el denunciante fuera un miembro de la Junta Directiva, sobre si considera probados, o no, los hechos que han motivado la apertura del expediente, así como de la existencia de atenuantes - como la petición de disculpas por el ofensor y aceptación por el ofendido en el caso de ofensas personales -, agravantes o cualquier otra circunstancia que considere oportuno.

En el caso de faltas Leves, la Junta Directiva será la que tome el acuerdo, que deberá ser motivado, sobre si continúa considerando los hechos constitutivos de falta Leve y decida, en su caso, la sanción correspondiente, resolviendo y cerrando provisionalmente el expediente. En la siguiente sesión del Consejo Provincial la Junta Directiva dará cuenta de sus actuaciones, que deberán ser refrendadas por este órgano. Si el denunciado fuera un miembro de la Junta Directiva, deberá ser el Consejo Provincial quien tome el acuerdo y resuelva definitivamente el expediente.

Para las faltas Graves, la Junta Directiva propondrá la sanción correspondiente al Consejo Provincial, que será el que finalmente tome el acuerdo, que deberá ser motivado, sobre si considera los hechos constitutivos de falta Grave y decida, en su caso, la sanción correspondiente, resolviendo y cerrando el expediente. Si el denunciado fuera un miembro de la Junta Directiva, será el Consejo Provincial quien tome el acuerdo y resuelva el expediente, con el informe emitido por la Comisión Disciplinaria, sin que la Junta Directiva le proponga la sanción.

Para las faltas Muy Graves, la Junta Directiva propondrá la sanción correspondiente al Consejo Provincial, que elevará un informe a la Asamblea con su propuesta de sanción, siendo la Asamblea la que finalmente tome el acuerdo, que deberá ser motivado, sobre si considera los hechos constitutivos de falta Muy Grave y decida, en su caso, la sanción correspondiente, resolviendo y cerrando el expediente. Si el denunciado fuera un miembro de la Junta Directiva, será el Consejo Provincial quien adopte directamente la propuesta de sanción y la eleve a la Asamblea, con el informe emitido por la Comisión Disciplinaria, sin recibir propuesta de la Junta Directiva.

En todo caso, la comunicación de la decisión final a las partes, y su ejecución quedan en manos de la Junta Directiva.

Artículo 3.- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

- En los supuestos de faltas Leves:
 - ✓ Amonestación verbal.
 - ✓ Amonestación escrita y/o suspensión hasta un mes.
- En los supuestos de faltas Graves:
 - ✓ Suspensión por un periodo de tiempo de más de un mes y hasta un año.
 - ✓ Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- En los supuestos de faltas Muy Graves:
 - ✓ Suspensión por un periodo de más de un año y hasta dos años.
 - ✓ Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un periodo de tiempo de más de un año y hasta dos años.
 - ✓ Expulsión, que llevará consigo, la pérdida de los cargos dependientes que ostentase el sancionado.

Artículo 4.- PRESCRIPCIÓN.

El órgano competente, en cualquiera de sus fases, resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción, y se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Las faltas prescriben cuando en los siguientes plazos, contados a partir de la comisión de la falta, no exista denuncia o acuerdo de actuación de oficio del órgano competente:

- Las Leves a los 40 días naturales.
- Las Graves al año.
- Las Muy Graves a los cinco años.